



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz – Bolivia

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 069/2020

La Paz, 21 de mayo de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID – 19).

El Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

La Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 029/2020, que resuelve en su artículo cuarto aprobar y autorizar el desarrollo e implementación de Cursos Semipresenciales y Virtuales en las Carreras y los Programas de la Universidad Mayor de San Andrés, previa reglamentación específica de cada una de las unidades académicas con la respectiva aprobación facultativa y homologación en el CAU.

La Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 040/2020, que aprueba la conformación de la Comisión de Análisis y Adecuación de la propuesta de Reglamento de Cursos Virtuales y Semipresenciales de la Universidad Mayor de San Andrés.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario reunido en sesión ordinaria de la fecha, ha tomado conocimiento de la propuesta de REGLAMENTO GENERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIALES DE LA UMSA – GESTIÓN 2020, presentado por el Arq. Jorge Sainz Cardona, Vicerrector y Presidente de la Comisión de Análisis y Adecuación de la propuesta de Reglamento de Cursos Virtuales y Semipresenciales de la UMSA.

Que, se ha procedido a la revisión del documento siendo analizado artículo por artículo, dada la necesidad urgente de su puesta en vigencia e implementación en las diferentes unidades académicas de la Universidad Mayor de San Andrés.

Que, el objetivo de este Reglamento es normar con carácter transitorio el diseño, la organización, la implementación, los procedimientos, las actividades académicas y evaluaciones de los cursos virtuales de las Facultades, Carreras, Programas e Institutos de la Universidad Mayor de San Andrés que incluyan el componente virtual en el proceso de enseñanza aprendizaje, bajo el contexto de la pandemia del COVID19 y las medidas de bioseguridad.

Que, el Honorable Consejo Universitario en consideración a los antecedentes del caso y en uso específico de sus atribuciones, ha determinado dictar la presente Resolución.

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

Artículo Único. **APROBAR** el **REGLAMENTO GENERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS – GESTIÓN 2020**, en sus 24 artículos y dos disposiciones transitorias, cuyo documento original forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Javier H. Peñaranda Mendez
RECTOR a.i.

Ing. Alberto Arce Tejada
SECRETARIO GENERAL UMSA

*/kac.



REGLAMENTO GENERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
GESTION 2020

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. En cumplimiento a los D.S. 4196, 4199, 4200, 4218, 4229, Reglamento de Implementación del Teletrabajo y demás normativa emitida por la pandemia del COVID-19, la Universidad Mayor de San Andrés ha acatado dichas medidas con la implementación de Planes de Contingencia, dispuesta en la Resolución No. 030/2020 del Honorable Consejo Universitario del 15 de abril, asimismo mediante Resolución HCU. No. 029/2020 con la que se garantiza la continuidad académica, mediante la incorporación de educación a distancia y semipresencial en todas las Facultades y sus Carreras así como la Reformulación del Calendario Académico 2020.

Artículo 2º. La Universidad Mayor de San Andrés, como institución autónoma y pública, está sujeta por ley a la juricidad de sus actos establecidos en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, en los marcos de sus atribuciones y competencias. Es así que el presente Reglamento, de educación a distancia y semipresencial aborda los procedimientos institucionales que desarrollaran las Facultades, Carreras, Programas e Institutos en el transcurso de la Emergencia Sanitaria.

CAPÍTULO II
DEL OBJETIVO, PROPÓSITO Y ALCANCE

Artículo 3º.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo normar con carácter transitorio el diseño, la organización, la implementación, los procedimientos, las actividades académicas y evaluaciones de los cursos virtuales y semipresenciales de las Facultades, Carreras, Programas e Institutos de la Universidad Mayor de San Andrés que incluyan el componente virtual y semipresencial en el proceso de enseñanza aprendizaje, bajo el contexto de la pandemia del COVID-19 y las medidas de bioseguridad.

Artículo 4º.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación en las Facultades, Carreras, Programas e Institutos de la Universidad Mayor de San Andrés, constituyéndose en el marco legal en el que se deben desarrollar las asignaturas, con la inclusión total o parcial del componente virtual, acorde a sus propias características, especificidades, necesidades y capacidades institucionales.

CAPÍTULO III
DEFINICIONES DE LOS PROCESOS Y COMPONENTES DE LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE VIRTUAL

Artículo 5º.- Definiciones

Considerando las formas particulares específicas de los procesos de enseñanza y aprendizaje virtuales en la Universidad Mayor de San Andrés, se tienen las siguientes definiciones:

Plataforma virtual.- Conjunto integrado de servicios interactivos en línea, con capacidad de proporcionar información, herramientas y recursos didácticos a docentes y estudiantes, puesto en producción bajo la dinámica LMS (Learning Management System) instalada en los servidores del Data Center y unidades académicas de la UMSA.

Campus Virtual.- Sistema de Gestión de Aprendizaje, solución de software instalada en servidores de la Universidad Mayor de San Andrés.

Entorno Virtual de Aprendizaje.- Un Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), ambiente virtual de aprendizaje (AVA) o *Virtual Learning Environment* (VLE) es un espacio virtual de aprendizaje que brinda respaldo digital a medios de divulgación o cursos de estudio diseñados, por lo general, por instituciones educativas

Aula virtual.- Es un curso universitario del campus virtual, entorno digital que posibilita el desarrollo de un proceso de aprendizaje. Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) permiten que el estudiante acceda al material de estudio y, a su vez, interactúa con el docente y con otros estudiantes. Curso no presencial, que se desarrolla a través de EVA.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz – Bolivia

Cursos semipresencial - Blended-Learning (formación mixta).- El aprendizaje semipresencial se puede entender como aquel diseño docente en el que se mezcla una parte presencial (física) y tecnologías para una parte no presencial (virtual) que se hibridan con el objetivo de mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje

Docente.- Profesional con categoría docente en la Universidad, responsable de la formación académica virtual.

Estudiante.- Universitario matriculado en una Carrera o Programa de la Universidad, destinatario de los cursos virtuales.

Recursos digitales.- Son elementos que contienen información que puede ser leída, vista, descargada de la red para extraer información de ella.

E-learning: Es la educación y capacitación a través de Internet. Este tipo de enseñanza online permite la interacción del usuario con el material mediante la utilización de diversas herramientas informáticas.

Artículo 6º.- Componentes

Programas educativos y de formación continua y permanente a través de una plataforma tecnológica virtual, incluidos los procesos de gestión académica, evaluación y la gestión administrativa.

Artículo 7º.- Validez de los cursos en modalidad virtual y semipresencial

Los cursos virtuales y semipresenciales tienen la misma validez académica que los cursos presenciales.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- Responsabilidad académica

El Vicerrector es el responsable de llevar adelante las políticas académicas de formación virtual, coadyuvada por Secretaría Académica, Vicedecanos y Directores de Carrera.

Artículo 9º.- De la responsabilidad de las autoridades

La Universidad Mayor de San Andrés, a través de sus Facultades, las Carreras, Institutos y Programas son responsables de llevar adelante la gestión académica virtual, a través del diseño, implementación, seguimiento y sostenibilidad de modalidades virtuales de educación, ya sea mediante cursos virtuales, aulas virtuales (e-learning), m-learning u otros contextos de aprendizaje virtual y/o cursos semipresenciales (b-learning), facilitando las herramientas, recursos, materiales comunicacionales, calendario y soporte técnico a docentes y estudiantes.

Artículo 10º.- De la planificación

El proceso educativo virtual introducida por la emergencia sanitaria del COVID – 19, debe estar, en el marco de las capacidades y posibilidades institucionales de cada Facultad, Carrera, Programas o Institutos, planificado, organizado, ejecutado y evaluado por las mismas, procurando que los conocimientos en Educación Virtual garanticen que el proceso de aprendizaje se desarrolle de acuerdo a cada diseño curricular y al plan académico de acción tutorial de cada asignatura. El mismo incorpora las especificidades y características de esta modalidad de educación y formación, definidas por cada Facultad y/o Carrera.

Artículo 11º.- De la responsabilidad de los Docentes

Conforme los derechos, deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana y en el marco de la libertad académica (libertad de cátedra, de investigación y de estudio) los docentes deberán cumplir sus responsabilidades académicas en las modalidades de educación virtual contempladas en el presente reglamento y el reglamento del XII Congreso Nacional de Universidades, pudiendo el docente utilizar todas las redes sociales y las plataformas virtuales disponibles, velando por el cumplimiento de la Ley 1322 sobre Derechos de Autor y su reglamentación, en lo que corresponda y sea pertinente a la institucionalidad académica.




Artículo 12°.- Responsabilidad técnica

El DTIC es la unidad administrativa del Área Central encargada de apoyar el uso libre, abierto, flexible y posible de todas las redes sociales y plataformas virtuales para el cumplimiento del calendario académico 2020.

Además cuando corresponda cumplir con las siguientes funciones:

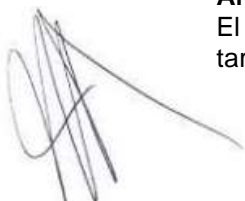
- a) Alojar e instalar las plataformas virtuales que le fueren solicitadas por las Facultades al interior de la infraestructura tecnológica de la UMSA.
- b) Gestionar el acceso a herramientas de tecnologías de información para apoyo académico
- c) Proveer el usuario de identidad institucional a los docentes y estudiantes.
- d) Coordinar con las Facultades, Carreras, Programas e Institutos la adopción de herramientas virtuales.
- e) Generar copias de respaldo de las máquinas servidores de las plataformas virtuales.
- f) Coordinar con las Facultades, Carreras y Programas la adopción de herramientas virtuales, cuando las mismas lo soliciten.
- g) Control de la vigencia de las licencias tecnológicas virtuales disponibles en la Universidad.
- h) Habilitar en Google-Suit a todos los estudiantes matriculados en la gestión 2020.
- i) Realizar otras actividades relacionadas con sus funciones técnicas a solicitud por las instancias correspondientes.
- j) Remitir informes a requerimiento de Autoridades Académicas y de la Comisión de Recursos Informativos del HCU.

La Unidad de Sistemas o Responsable de Tecnologías de la Información de cada Facultad o Carrera, tiene las siguientes responsabilidades en el desarrollo de los cursos virtuales de la Universidad:

- 
- a) Administrar la Plataforma Virtual de la Facultad.
 - b) Brindar soporte y atención a los docentes y estudiantes usuarios de la Plataforma Virtual asignada o utilizada.
 - c) Generar los reportes de trazabilidad tecnológica de las plataformas virtuales que sean requeridos por las Facultades y Direcciones de Carrera.
 - d) Coordinar con los docentes de Educación Virtual, el apoyo técnico – institucional que requiera o necesite.

Artículo 13°.- Capacitación Docente, Auxiliares de Docencia y Estudiantil

El CEPIES, DTIC, FUL y las Facultades son las unidades encargadas de desarrollar las siguientes tareas en el desarrollo de los cursos virtuales de la Universidad:

- 
- a) Capacitar a la planta docente, auxiliares de docencia y Estudiantil de la Universidad, en las modalidades de enseñanza virtual.
 - b) Coadyuvar con las Facultades, Carreras y Programas, en los procesos que tienen estas, en la capacitación docente, auxiliares de docencia y Estudiantil de enseñanza virtual.
 - c) Coadyuvar con las Facultades, Carreras y Programas, en los procesos de capacitación a estudiantes en las modalidades de aprendizaje virtual.
 - d) Coadyuvar al docente con el diseño de las Aulas Virtuales
 - e) Coadyuvar al docente con el desarrollo de cursos y herramientas en aulas virtuales.

CAPÍTULO V

DE LA FUNCIÓN DE LAS FACULTADES, CARRERAS, PROGRAMAS E INSTITUTOS DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL

Artículo 14°.- De la función

La función es procurar el cumplimiento de los requisitos técnico-pedagógicos en el diseño y aplicación de cursos con componente virtual, promover y coordinar las actividades de fortalecimiento, el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje en correspondencia a las políticas y estrategias académicas planteadas por cada Facultad, Carrera, Programa e Instituto, considerando la emergencia sanitaria.

Artículo 15°.- De la implementación

La implementación de los cursos virtuales debe procurar alcanzar a la generalidad de los estudiantes de cada Facultad, Carrera, Programa e Institutos, de acuerdo a los siguientes parámetros:



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz – Bolivia

- a) Los programas deben disponer de servicios de apoyo técnico al docente/tutor para la realización de sus actividades y la organización del proceso pedagógico en las herramientas colaborativas.
- b) Los procesos de valoración deben tomar en cuenta los componentes y los indicadores que contienen en el plan global de la asignatura y carta descriptiva.

Artículo 16º.- De los cursos semipresenciales (modalidad b-learning)

Es la modalidad mixta o combinada, en aula virtual. Cada unidad académica, Carrera, Programa e Instituto, deberá establecer un calendario específico de procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, evaluación y certificación de las formas combinadas entre lo presencial y virtual, considerando siempre las condiciones de la emergencia sanitaria y capacidades institucionales.

Artículo 17º.- Modalidad m-learning

Esta modalidad está dirigida al diseño de materiales que sean compatibles con los dispositivos como los celulares, al ser este dispositivo de uso generalizado en la población universitaria.

CAPÍTULO VI
DE LOS DOCENTES

Artículo 18º.- Del docente en el aula virtual

El docente es un profesional que ha accedido a la docencia universitaria conforme al Reglamento de Régimen Académico Docente y se encuentra en la categoría respectiva que define la normativa universitaria.

El docente deberá capacitarse en las técnicas de enseñanza virtual, manejo pedagógico de aulas virtuales y herramientas afines, sus funciones que deberán estar ajustadas a las circunstancias y condiciones de la emergencia sanitaria y la necesaria flexibilidad y amplitud con respecto de los estudiantes, son las siguientes:

- a) Desarrollar su programa académico de asignatura, establecido en el silabo, tanto en la modalidad estrictamente virtual como semipresencial.
- b) Proporcionar al estudiante sobre el contenido de la asignatura, cronograma de actividades, horarios del curso virtual y guías de aprendizaje.
- c) Establecer modalidades de evaluación del aprendizaje estudiantil.
- d) Realizar las actividades sincrónicas en los horarios establecidos con anterioridad a la declaración de Emergencia Sanitaria, salvo acuerdo con los estudiantes.
- e) Respetar horarios de uso del aula virtual, así como de consultas estudiantiles.
- f) Reportar a la Dirección de Carrera, Programas e Institutos, sobre el desarrollo del espacio de aprendizaje virtual o semipresencial de su asignatura, conforme a los cronogramas establecidos.
- g) Cumplir con el calendario académico establecido por la Universidad.
- h) Mantener comunicación constante con el estudiante y atender sus consultas académicas.
- i) Coordinar con el Auxiliar de docencia la implementación del aula virtual

CAPÍTULO VII
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19º.- Estudiante es el universitario que ha ingresado a la Universidad por cualquiera de los procedimientos de admisión contemplados en el Reglamento de Régimen Estudiantil y que cuenta con matrícula actualizada y pertenece a una Carrera o Programa de formación profesional.

La Universidad gestionara todas las acciones institucionales viables y factibles para procurar que el universo de estudiantes inscritos en la gestión 2020, puedan acceder al internet y participar de las clases virtuales.

De sus derechos:

- a) Los establecidos en el Art. 14 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana (XII Congreso).
- b) Acceder a las plataformas y aulas virtuales suministrados vía internet por la Universidad, en horarios de clases virtuales.
- c) Ser instruido sobre las modalidades de aprendizaje en aula virtual.
- d) Recibir información pertinente del docente/tutor del contenido de la asignatura, en la modalidad virtual, bibliografía, modalidad de enseñanza, horarios, consultas y evaluaciones.
- e) Recibir los servicios de apoyo académico virtual, datos de acceso y contraseñas.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz – Bolivia

- f) En caso de no poder acceder al aula virtual, desarrollando las actividades académicas impartidas por el docente y contenidas en el programa de la asignatura, el estudiante podrá acceder al material y la grabación de la clase virtual si fuera el caso.

De sus obligaciones:

- Estar debidamente matriculado e inscrito en una Carrera o Programa de formación profesional de la Universidad, habiéndose inscrito en las asignaturas correspondientes.
- Asistir al aula virtual o participar en el espacio del aprendizaje virtual, desarrollando las actividades académicas instituidas por el docente y contenidas en el programa de la asignatura.
- Cumplir con las actividades académicas del espacio de aprendizaje virtual, así como con los horarios del aula virtual.
- Mantener comunicación constante con el docente y estar atento a sus comunicaciones y notificaciones.

CAPÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN DE LAS CLASES VIRTUALES

Artículo 20º.- Los indicadores de evaluación describen evidencias observables y medibles, garantizando así la valoración del desempeño estudiantil.

Artículo 21º.- El docente virtual de la asignatura de educación a distancia tiene la libertad para formular sus indicadores de evaluación de acuerdo con las áreas disciplinares e informar a las Direcciones de Carrera.

Artículo 22º.- La evaluación de desempeño puede ser oral, escrita, por producto, por demostración, proyectos colaborativos de investigación, portafolios, acompañado por una matriz de valoración o rúbrica, según el grado de aprendizaje buscado y logrado.

Artículo 23º.- Gestión de aprendizaje

El curso virtual debe disponer de una plataforma virtual (sistema de gestión de aprendizaje) para su desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje, la plataforma debe disponer de las siguientes características, considerando las circunstancias de la emergencia sanitaria:

- Flexibilidad didáctica: la plataforma virtual debe permitir adaptarse a los diversos estilos pedagógicos que cada carrera tiene, los niveles educativos, los estilos de aprendizaje de los estudiantes, asignaturas y la capacidad de ajustarse a las necesidades de cada grupo de estudiantes.
- Flexibilidad técnica: la plataforma virtual debe tener la capacidad de adaptar sus herramientas de actividades y recursos a las exigencias de cada carrera y a diferentes programas curriculares.
- Sencillez y la eficacia: la plataforma virtual debe ser fácil en su manejo, uso y comprensión para los docentes, para la integración de los materiales digitales, recursos didácticos y la facilidad para acceder y navegar en ellos sin que sean necesarios conocimientos técnicos especializados por parte de los estudiantes.
- Redes sociales y las plataformas virtuales: El docente utilizará de forma flexible y funcional recursos pedagógicos y didácticos en las redes sociales (WhatsApp, Facebook, Twitter, YouTube y otros) y también en las plataformas virtuales (Classroom, Zoom, Moodle y otros).

Artículo 24º.- De las Prohibiciones.

Los docentes y estudiantes están prohibidos de:

- Transmitir contenido ilegal, contenido protegido por derechos de autor, infringiendo las leyes, normas y reglamentos universitarios, nacionales e internacionales.
- Realizar actos ilegítimos, plagio y otros que van en contra de los derechos de autor, en los campus virtuales. En cuyo caso, a través del DTIC de la UMSA, se podrá instruir el trabajo técnico que amerite, así como las medidas que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento general de Educación a Distancia y Semipresencial fue elaborado para otorgar seguridad jurídica a la continuidad académica a los estudiantes en la gestión 2020, interrumpida por la pandemia del COVID – 19, con la subsecuente Emergencia



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz – Bolivia

Sanitaria y Cuarentena Nacional. En vista de estas medidas de bioseguridad, la Universidad Mayor de San Andrés, ha suspendido las clases presenciales, iniciando modalidades virtuales y semipresenciales de enseñanza, para garantizar el cumplimiento del Calendario Académico de la presente gestión.

En razón a estas circunstancias, este Reglamento es de carácter transitorio; por lo que su vigencia está circunscrita al período de la pandemia COVID – 19.

SEGUNDA.- Las Facultades y sus correspondientes Carreras, las Unidades Académicas y todas las instancias de grado, adecuarán sus reglamentos a la presente disposición, emitiendo para el efecto sus correspondientes reglamentos de clases virtuales, conforme a sus propias características, necesidades y capacidades institucionales. Dichos reglamentos para su aplicación inmediata deberán ser aprobados en sus respectivos Consejos Facultativos y luego ser remitidos para conocimiento y registro y conformidad ante el Consejo Académico Universitario (CAU).

- o -

Es dado en la ciudad de La Paz, por el Honorable Consejo Universitario, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinte años.



Dr. Javier H. Peñaranda Méndez
RECTOR a.i.



Ing. Alberto Arce Tejada
SECRETARIO GENERAL UMSA